## MODELO Nº 13

## **CONTRATO DE UNDERWRITING**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de emisión y colocación de acciones que celebran de una parte la Compañía, con RUC Nº, inscrita en la ficha, del Registro de Personas Jurídicas, con domicilio en, representada por su Gerente General Sr, según poderes registrados en la ficha del mencionado registro, a la que se llamará LA EMISORA; y de la otra parte, EL BANCO inscrito en la ficha del mencionado Registro, representado por su Gerente General Sr, según poderes inscritos en la ficha del referido Registro, con domicilio en, con RUC Nº, y a quien se llamará EL BANCO, en los términos y condiciones siguientes:
PRIMERA LA EMISORA es una sociedad anónima cuyo capital totalmente pagado es de de nuevos soles y cuyo objeto es efectuar obras de construcción.  EL BANCO, a su vez, es una institución bancaria que opera debidamente autorizado y tiene como fines los que determina la ley.
SEGUNDA En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del
TERCERA Las acciones que son materia de este contrato están numeradas del al
CUARTA LA EMISORA declara que ha vencido con exceso el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas a que se refiere el Art de los Estatutos, sin que ninguno de ellos haya ejercitado su derecho de preferencia, por lo cual EL BANCO es libre de hacer la colocación que se le ha encomendado.
QUINTA La colocación deberá efectuarse en forma pública.
SEXTA La modalidad de este contrato es la de COLOCACION DE FIRME Y CON PREFINANCIACION, de modo que EL BANCO asume la totalidad de las acciones emitidas y corre, por lo tanto, con el riesgo de la colocación.
SEPTIMA EL BANCO prefinancia a LA EMISORA depositando en la cuenta corriente que tiene abierta en la institución con el Nº
OCTAVA El plazo para que EL BANCO efectúe la colocación total de las acciones es de seis meses, contados desde la fecha de este documento, de modo que vencerá el de

NOVENA.- La colocación deberá ser hecha por el valor nominal de las acciones entregadas a EL BANCO.

DECIMA.- Queda expresamente convenido que EL BANCO no podrá asociarse con ninguna otra entidad del sistema financiero para el efecto de la colocación de las acciones que ha recibido.

DECIMO SEGUNDA.- En tanto se vayan haciendo las colocaciones de las acciones, su precio será depositado en la cuenta corriente que se ha mencionado en la cláusula séptima. Está expresamente convenido que la colocación será efectuada mediante pago al contado de las personas naturales o jurídicas que las adquieran.

DECIMO TERCERA.- Será de absoluta responsabilidad de EL BANCO la elaboración de la correspondiente estrategia para la colocación de las acciones, así como obtener el permiso de la autoridad competente.

DECIMO CUARTA.- EL BANCO mantendrá permanentemente informada a LA EMISORA sobre el avance de las colocaciones.

DECIMO QUINTA.- EL BANCO podrá utilizar agentes para la colocación de las acciones, siempre que obtenga autorización por escrito de LA EMISORA y asumiendo, en todo caso, la responsabilidad por la función, seriedad y solvencia de los agentes. Por consiguiente y en el caso de utilizar agentes, toda la responsabilidad es asumida por EL BANCO.

DECIMO SEXTA.- En la hipótesis de que vencido el plazo señalado en la cláusula octava no se hubiesen colocado todas las acciones, el saldo será adquirido por EL BANCO, a su valor nominal.

DECIMO SEPTIMA.- Por su intervención en la colocación de las acciones, EL BANCO percibirá de LA EMISORA una comisión del ..............% calculada sobre el valor nominal de cada acción colocada.

DECIMO OCTAVA.- LA EMISORA se obliga frente a EL BANCO a comunicarle cualquier situación que de alguna manera pueda deteriorar o haya deteriorado la solvencia de la entidad.

Ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente, con los asesores que consideren convenientes, la situación o situaciones que se hubiesen producido. LA EMISORA se obliga a subsanar la o las deficiencias que sean constadas.

De no hacerlo así, EL BANCO podrá dar por resuelto el contrato y LA EMISORA tendrá que responder por los daños y perjuicios que se produzcan.

DECIMO NOVENA.- Todos los gastos e impuestos que puedan derivarse de la celebración y ejecución de este contrato correrán por cuenta de EMISORA.

VIGESIMA.- Las partes señalan para todo efecto como su domicilio el señalado en la introducción y se someten al fuero de los jueces y tribunales de Lima:

Fecha,